



Distrito Judicial Del Caquetá  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

*El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020)*

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MENOR CUANTÍA-  
DEMANDANTE : PAULINA TRIANA GONZALEZ  
DEMANDADO : JHON JAIRO ARIAS CRUZ  
RADICACIÓN : 2017-00208-XI.

*Una vez demostrado el fallecimiento de la señora PAULINA TRIANA GONZALEZ, con el respectivo registro de defunción, quien fungía como demandante en el presente proceso, las señoras NAZARETH LABRADOR TRIANA, BRIYIT PAEZ TRIANA Y PATRICIA PAEZ TRIANA, en calidad de hijas y herederas de la demandante, debidamente demostrado con los registro civiles, requieren que se continúen con el trámite del presente asunto.*

*De conformidad con lo normado en el artículo 68 del C.G.P., modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, téngase como representantes de la parte demandante a las 3 herederas ya relacionadas, de la señora PAULINA TRIANA GONZÁLEZ, y continúese con el trámite procesal.*

*Dicha representación se mantendrá mientras la sucesión de la causante se encuentre ilíquida y sólo será sucedida por quien o quienes reciban la adjudicación del derecho litigioso.*

Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN  
                  JOSÉ FREDY PRADA BARRAGÁN  
Radicación: 2019-00145-195-XII

Se halla al Despacho el presente asunto, para resolver sobre la medida Previa requerida y petición del apoderado.

Inscrita la medida en el folio correspondiente al inmueble de propiedad de los demandados RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN Y JOSÉ FREDY PRADA BARRAGÁN, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-8363 de la Oficina de Registro de Florencia, Caquetá, se ordena comisionar al Inspector Municipal de El Paujil para la práctica de la diligencia de secuestro de dicho bien.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.420-8363, denominado "EL PORVENIR", situado en la vereda EL QUEBRADON, Jurisdicción de esta municipalidad, con extensión superficiaria aproximada de 10 hectáreas, de propiedad los señores RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN Y JOSÉ FREDY PRADA BARRAGÁN demandados dentro del presente proceso.

En conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CG.P., en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y la interpretación sistemática de las mencionadas normas como lo ha indicado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC17-1ª del 9 de marzo del 2017, se dispone comisionar para la práctica de la citada diligencia, al Inspector Municipal de esta localidad, a quien se le confiere amplias facultades para fijar honorarios y resolver sobre eventuales oposiciones que se presenten en la diligencia.

Se designa como secuestre al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia Cel. 313-4247129, dirección calle 30 No. 1-C-85 Barrio Los Pinos, Correo electrónico informando 1234@gmail.com.

**SEGUNDO:** Informar al Apoderado los motivos por los cuales no se había ordenado la diligencia del secuestro del bien de propiedad de los demandados Oficiar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSÉ RAMÓN CACAIS BRÍÑEZ  
Radicación: 2020-00022-287-XII

Se halla al Despacho el presente asunto, para resolver sobre la medida Previa requerida y petición del apoderado.

Inscrita la medida en el folio correspondiente al inmueble de propiedad del demandado JOSÉ RAMÓN CACAIS BRÍÑEZ, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-73772 de la Oficina de Registro de Florencia, Caquetá, se ordena comisionar al Inspector Municipal de El Paujil para la práctica de la diligencia de secuestro de dicho bien.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.420-73772, denominado "LA ILUCION", ubicado en la vereda EL RECREO, Jurisdicción de esta municipalidad, con extensión superficial aproximada de 12 hectáreas, de propiedad del señor JOSÉ RAMÓN CACAIS BRÍÑEZ demandado dentro del presente proceso.

En conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CG.P., en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y la interpretación sistemática de las mencionadas normas como lo ha indicado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC17-1ª del 9 de marzo del 2017, se dispone comisionar para la práctica de la citada diligencia, al Inspector Municipal de esta localidad, a quien se le confiere amplias facultades para fijar honorarios y resolver sobre eventuales oposiciones que se presenten en la diligencia.

Se designa como secuestre al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia Cel. 313-4247129, dirección calle 30 No. 1-C-85 Barrio Los Pinos, Correo electrónico informando 1234@gmail.com.

**SEGUNDO:** Informar al Apoderado los motivos por los cuales no se había ordenado la diligencia del secuestro del bien de propiedad del demandado. Oficiar.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MENOR CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : FERNANDO CACAIS BRIÑEZ  
RADICACIÓN : 2020-00131-XII.

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Revisada la presente demanda y sus anexos, vemos que reúne los requisitos previstos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por demás que de la escritura pública de hipoteca aportados con la demanda, reúnen las exigencias prevenidas en el artículo 422 del C. G. P, puesto que resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero representada en el documento allegado, aunado a que con el certificado del Registrador de Instrumento públicos se demuestra que el ejecutado FERNANDO CACAIS BRIÑEZ, es el actual propietario del predio objeto de hipoteca, por tanto contra quien se debe dirigir la demanda y librar la orden de pago a términos de lo reglado en el en el inciso 1º Artículo 468 *ejusdem*.

Igualmente solicita se decrete el embargo, secuestro y posterior avalúo del inmueble hipotecado, que se relacionan así:

-Inmueble rural denominado EL RECUERDO ubicado en la Vereda Valledupar, Jurisdicción del Municipio de El Paujil, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-41889 de la Oficina de Instrumentos Público de Florencia, de propiedad del demandado FERNANDO CACAIS BRIÑEZ.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 430, 431 y siguientes del C. General del proceso.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA-, en contra de FERNANDO CACAIS BRIÑEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Representado legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, por las siguientes sumas de dinero:

**-PAGARE No.075256100004612**

1-VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$20.677.008.00) MDA/CTE. por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1-\$1.634.535.00, correspondiente a los intereses corrientes causados, desde el 28 de febrero de 2019 hasta el 28 de septiembre del 2019.

1.2-por los intereses moratorios desde el 29 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** *DECRETASE el embargo, secuestro y posterior avalúo del predio rural-hipotecado-denominado EL RECUERDO ubicado en la Vereda Valledupar, Jurisdicción del Municipio de El Paujil, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-41889 de la Oficina de Instrumentos Público de Florencia, de propiedad del demandado FERNANDO CACAIS BRIÑEZ*

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba la medida y expida el certificado con las respectivas anotaciones.

**TERCERO:** Notifíquesele al ejecutado de esta decisión y córrasele traslado conforme los artículos 291 a 292 del C. G. del Proceso, advirtiéndole que a partir del día siguiente de la notificación dispone de cinco (5) días para pagar las obligaciones y de cinco (5) días para presentar las excepciones del caso si a bien lo tiene.

**CUARTO:** En su oportunidad se resolverá sobre las costas del proceso.

**QUINTO:** SE RECONOCE personería jurídica al doctor, LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para actuar en nombre del ejecutante conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

